Naciones Unidas A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/MAL/2215

Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)

Caso 2215: LMA 34(2)(b)(ii)
Qatar: Tribunal Internacional de Qatar y Centro de Solución de Controversias de Qatar
[2024] QIC (F) 20
B v. C
5 de mayo de 2024
Publicado en árabe e inglés
Puede consultarse en: www.qicdrc.gov.qa/sites/default/files/2024-05/B%20v%20C%20-%20Redacted%20Sealed%20Judgment%20-%2028%20May%202024.pdf

[**Palabras clave**: *orden público*; *anulación*; *laudos arbitrales*]

B presentó una solicitud de anulación de un laudo arbitral dictado en un caso dirimido ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC) entre B y C. La sede del arbitraje era el Qatar Financial Centre (QFC), y el derecho de Qatar era el derecho sustantivo aplicable. B fundó su solicitud, entre otras cosas, en la alegación de que el laudo era contrario al orden público de QFC.

B y C eran socios comerciales en una empresa conjunta que se había creado para participar en licitaciones de proyectos de construcción y, en ese contexto, celebraron un acuerdo de accionistas. Para llevar adelante su empresa conjunta, B y C constituyeron la sociedad D. El arbitraje fue iniciado por C, que alegó que B había establecido una sociedad no autorizada para participar en licitaciones en proyectos en nombre de D y B. La distribución del capital social en la sociedad no autorizada violaba las condiciones del acuerdo de accionistas, al ser B socio mayoritario y D tener solo una pequeña participación. Cuando la sociedad no autorizada ganó la licitación de los proyectos, C se vio privado de ganancias porque la participación de D en la sociedad no autorizada era pequeña. El tribunal arbitral resolvió a favor de C y le otorgó una indemnización por las pérdidas sufridas, más intereses. En su solicitud de anulación del laudo, B había alegado lo siguiente: i) que el tribunal arbitral no había aplicado disposiciones obligatorias de la Ley de Sociedades de Qatar, que habrían impedido a C ser indemnizado por la privación de ganancias, y ii) que el tribunal arbitral no había aplicado normas obligatorias de Qatar al otorgar intereses, algo que estaba prohibido por la ley de ese país.

El Tribunal Internacional de Qatar aclaró que la excepción de orden público establecida en el Reglamento de Arbitraje de la QFC (la *lex arbitri* de la QFC) se

Se ruega reciclar

inspiraba en el artículo 34, párrafo 2 b) ii) de la LMA, y que esa excepción de orden público debía interpretarse de forma restrictiva. El tribunal subrayó que el artículo 34 de la LMA, incluida la excepción de orden público, se inspiraba en el artículo V de la Convención de Nueva York, una convención que gozaba de amplia aceptación en todo el mundo. Además, destacó que las disposiciones que aseguraban la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros se sustentaban en políticas como el carácter definitivo de las decisiones arbitrales y el criterio de que la intervención de los órganos judiciales fuera mínima. Por consiguiente, los motivos para anular esos laudos debían ser excepcionales y requerían un examen minucioso. En ese contexto, los errores de derecho cometidos por los tribunales arbitrales o la aplicación errónea de la ley a las cuestiones de fondo, no constituían por sí mismas una violación del orden público.

Nota para los lectores

El presente resumen forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo que se persigue es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de dichos textos, y no a la luz de conceptos y usos jurídicos estrictamente nacionales. Para obtener información más exhaustiva sobre las características y la utilización de ese sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.3). Los documentos de la serie denominada CLOUT (jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI) se publican en el sitio web de la Comisión: https://uncitral.un.org/es/case_law.

Los resúmenes publicados como parte del sistema CLOUT son preparados por corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, por colaboradores voluntarios o por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por errores, omisiones u otras deficiencias.

Copyright © Naciones Unidas 2025

Reservados todos los derechos. El presente documento podrá reproducirse en su totalidad o en parte con la autorización de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, previa solicitud dirigida a: Secretary, United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Los Gobiernos y las instituciones públicas podrán reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.